



# Colegio de Psicólogos del Perú

## CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

### 2018-2021

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 47-2020-CDN-C.PS.P

Lima, 26 de junio de 2020

### VISTO:

El acuerdo del Consejo Directivo Nacional adoptado en Sesión Virtual Extraordinaria de fecha 24 de junio de 2020.

### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N°23019 del 30 de abril de 1980, modificado por Ley N° 30702 de fecha 19 de diciembre de 2017 y publicada el 21 del mismo mes y año, se creó el Colegio de Psicólogos del Perú como entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno, con carácter representativo de la profesión de psicólogo a nivel nacional.

Que, el Consejo Directivo Nacional ejerce las máximas atribuciones de representación y de gobierno del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme se encuentra establecido en la Ley N° 30702.

Que, el Art. 10° Inc. b) y el Inc. l) de la Ley ha dejado establecido que, son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional la de DIRIGIR la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes, así mismo aprobar las demás disposiciones que rijan la vida institucional del Colegio, en las que se encuentran las decisiones institucionales que sean dispuestas por acto resolutivo;

Que, el Art. 11° de la Ley señala que los Consejos Directivos Regionales se sujetan a las disposiciones establecidas por el Estatuto, y por las NORMAS que dicte el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL;

Que, mediante Resolución N°058-2018-CDN-CPsP, del 20 de marzo de 2018 y su modificatoria aprobada por Resolución N° 119-2018-CDN-CPsP del 25 de abril de 2018, se aprobó la adecuación del Estatuto Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme lo dispuso la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N°30702.

Que, el inc. e) del Artículo Segundo de las Disposiciones Complementarias de EL ESTATUTO, la autoridad del Consejo Directivo Nacional como órgano de gobierno del Colegio de Psicólogos del Perú, se manifiesta a través de Resoluciones, Directivas y Comunicados;

Que, mediante Resolución N° 242-2018-CDN-CPsP, del 01 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento Interno Nacional, en cual establece en su Art. 149° Inc. e) de EL REGLAMENTO INTERNO es función y DEBER de los Consejos Directivos Regionales, cumplir EL ESTATUTO y los reglamentos del Colegio de Psicólogos del Perú, así como los ACUERDOS del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL;

Que, el artículo 14° del Estatuto Nacional, define la Colegiatura como el acto jurídico mediante el cual un psicólogo se incorpora a la Orden Profesional del Colegio de Psicólogos del Perú, para poder ejercer la profesión de Psicología en el territorio peruano y para ello es indispensable el registro de Matrícula que tiene carácter oficial, válido y exigible para el ejercicio profesional; la incorporación del nuevo miembro a la Orden Profesional, se lleva a cabo en el Consejo Directivo Regional que corresponde.

Que, los requisitos para la colegiatura y el registro de la matrícula, están determinados en el artículo 18° y 13° del Estatuto Nacional y Reglamento Interno Nacional, respectivamente. Que, por el artículo 153° del Estatuto Nacional, el Colegio de Psicólogos del Perú reconoce en la gestión de sus procedimientos administrativos, lo



# Colegio de Psicólogos del Perú

## CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

### 2018-2021

#### CONT. RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 47-2020-CDN-C.PS.P

dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, en todo lo que no fuere incompatible con lo regulado por la Entidad.

Que, mediante Resolución de Emergencia del Consejo Directivo Nacional N°02-2020-CDN-CPSP, de fecha 08 de abril 2020, se ha dispuesto el Procedimiento Administrativo Electrónico de Colegiación, será implementada tanto por el Consejo Directivo Nacional, como por los Consejos Directivos Regionales, utilizando el medio informático y virtual idóneo, que permita la incorporación a la Orden del profesional psicólogo, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Estatuto Nacional y el Reglamento Interno Nacional, y es incorporado en el Sistema de Gestión Documentaria - SISGEDO del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme lo previsto para el caso por la Ley de Procedimiento Administrativo General, además de autorizar excepcionalmente, para efectos de la colegiación profesional, no se exigir los siguientes requisitos: La asistencia al curso de Pre Colegiatura, Diploma de Bachiller, Certificado de estudios universitarios, Certificado de Antecedentes Penales; Sin perjuicio de la verificación posterior, dichos requisitos deberán ser presentados cuando culmine el periodo de Emergencia Nacional Sanitaria y Emergencia Nacional, conforme al Decreto Supremo N°008-2020-SA y D.S. N°044- 2020-PCM, sus prórrogas y las consecuencias de la Pandemia del COVID-19.

Que, mediante Resolución de Decanato N° 01-2020-D-C.Ps.P., del 11 de abril del 2020, se aprobó la DIRECTIVA DE COLEGIATURA "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO DE COLEGIACIÓN EXTRAORDINARIA".

Que, mediante Resolución de Decanato N° 03-2020-D-C.Ps.P., del 18 de mayo del 2020, se aprobó la suspensión excepcional de los siguientes requisitos: Constancia de inscripción del diploma de licenciatura en SUNEDU, Constancia de autenticación de firma del Secretario de su Universidad, en el Registro Nacional de Grados y Títulos, emitido por la SUNEDU, Copia del Título Profesional autenticada por el Secretario General de la Universidad. Sin perjuicio de la verificación posterior, dichos requisitos deberán ser presentados como máximo después de los treinta días hábiles posteriores al levantamiento del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria y Emergencia Nacional. Una vez regularizado los requisitos se hará entrega del diploma, medalla y carnet de colegiatura; de caso contrario, el no cumplir con la regularización posterior en el plazo establecido revertirá el proceso colegiatura.

Que, mediante Decreto Supremo N°094-2020-PCM, de fecha 23 de mayo de 2020, se estableció medidas hacia "una nueva convivencia social", prorrogando el Estado de Emergencia Nacional, declarada por D.S. N°044-2020-PCM, ampliado sucesivamente por diversos decretos supremos, hasta el 30 de junio de 2020.

Que, mediante D.S. 008-2020-SA, se ha prorrogado por 90 días más la Emergencia Nacional Sanitaria, a partir del 10 de junio de 2020, a fin de implementar las acciones necesarias para desarrollar el "**Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del covid-19 en el Perú**" disponiendo diversas medidas para la atención de la pandemia del Covid-19, entre ellas las que los organismos constitucionalmente autónomos adoptan para dar cumplimiento a lo dispuesto para el Estado de Emergencia.

Que, mediante Resolución de Decanato N° 029-2020-D-C.Ps.P., del 11 de junio del 2020, se aprobó la Incorporación del Curso de Pre – Colegiatura Virtual, como requisito del "Procedimiento Administrativo Electrónico de Colegiación Extraordinaria". El mismo que servirá para generar la Constancia aprobatoria de participación emitida por el Consejo Directivo Regional, al que refiere el artículo 13° del Reglamento Interno Nacional.

Que, mediante Resolución de Decanato N° 44-2020-D-C.Ps.P., del 17 de junio del 2020, que aprueba Autorizar, como requisito indispensable excepcional, para la Colegiatura, la presentación de Resolución de Consejo Universitario que Otorga el título profesional, siempre y cuando esté debidamente registrado y se pueda verificar



# Colegio de Psicólogos del Perú

## CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

### 2018-2021

#### CONT. RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 47-2020-CDN-C.PS.P

tal situación en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU. Es deber del Colegiado y facultad del Colegio de ejercer el control y fiscalización posterior, de regularizar el requisito formal de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento Interno Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, dentro de los 45 días hábiles posteriores al levantamiento del Estado de Emergencia Nacional y el Estado de Emergencia Sanitaria.

Que, estado a lo anteriormente expuesto, en sesión de consejo del 24 de junio del 2020, ante la necesidad de incorporar al escenario de la Emergencia Nacional provocado por la Pandemia Mundial de la COVID-19, a más profesionales psicólogos, debidamente facultados para su ejercicio profesional, de manera excepcional y de carácter urgente se requiere emitir los diplomas y carnet de colegiatura de los psicólogos colegiados en el proceso extraordinario, debido a la necesidad que están teniendo para acreditar sus colegiaturas ante las diversas Instituciones, esto sin quitar el poder facultativo que tiene el Colegio de Psicólogos del Perú para ejercer el control y fiscalización posterior, de regularizar los requisitos formales de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento Interno Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, dentro de los 30 días hábiles posteriores al levantamiento del Estado de Emergencia Nacional y el Estado de Emergencia Sanitaria.

Estando los considerandos previos y a las funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional, señalados en el artículo 10° del D. Ley N°23019, modificado por la Ley 30702, y a las funciones y atribuciones del Decano Nacional, señalados en el artículo 81° y 82° del Estatuto Nacional, con el visado de la asesoría legal del Colegio de Psicólogos del Perú;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR**, la emisión de Diplomas y Carnet de Colegiatura de los Colegiados en el “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO DE COLEGIACIÓN EXTRAORDINARIA”.

Es deber del Colegiado y facultad del Colegio de ejercer el control y fiscalización posterior, de todos los requisitos formales de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento Interno Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, dentro de los 30 días hábiles posteriores al levantamiento del Estado de Emergencia Nacional y el Estado de Emergencia Sanitaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – EXHORTAR** a los Consejos Directivos Regionales a comunicar a los Colegiados en su respectiva región, así como al público en general de las nuevas medidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. DISPONER** que la presente Resolución sea publicada en el portal Institucional para su adecuada difusión y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERU  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
LUIS OSWALDO PÉREZ FLORES  
DECANO NACIONAL  
C.Ps.P. N° 0763



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERU  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
JOSÉ CARMEN AVENDAÑO ATAÚJE  
CONSEJERO SECRETARIO  
C.Ps.P. N° 0427